**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SOBRE LA OBRA DENOMINADA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_LLEVADO A CABO ENTRE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Entre los suscritos a saber \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de ­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ quien actúa en el presente en calidad de **AUTOR Y/O TITULAR**, quien en adelante se denominará, **EL** **CEDENTE** Entre los suscritos **TATIANA GONZÁLEZ ABAUNZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.105.283 de Bogotá, quien en su calidad de Apoderada General, se encuentra autorizada para suscribir el presente contrato en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según la Resolución No. 28 de 23 de febrero de 1949, tal como consta en el Poder General y en el certificado de existencia y representación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará  **EL CESIONARIO**, hemos convenido llevar a cabo el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, el cual se regulará por la ley aplicable y en especial por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA-.OBJETO:** Mediante el presente contrato **El CEDENTE** transfiere de forma absoluta y sin ningún tipo de limitación a **EL CESIONARIO**, todos los derechos patrimoniales de autor (Reproducción, Comunicación Pública, Transformación, Distribución, etc.), cuya titularidad le pertenece en virtud de su calidad de AUTOR o TITULAR DERIVADO de la obra denominada\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA SEGUNDA-.DURACIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza implícita de la cesión, se entiende que esta se realiza a perpetuidad, teniendo como único límite lo establecido en la legislación aplicable, relativo al tiempo de protección y dominio público.

**CLÁUSULA TERCERA-. TERRITORIO:** Teniendo en cuenta la naturaleza de la cesión, se entiende que la disposición de los derechos patrimoniales no tiene ninguna clase de limitación territorial.

**CLÁUSULA CUARTA.-** **REMUNERACIÓN:** La presente cesión (tendrá un costo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual se pagará de la siguiente manera: un solo pago una vez el presente documento se encuentre debidamente legalizado) se realiza a título gratuito.

**CLÁUSULA QUINTA.-** **INDEMNIDAD:** **El CEDENTE** declara que la titularidad sobre los derechos patrimoniales de la obra objeto de la presente cesión pertenecen a él de manera única, en consecuencia recae sobre él la capacidad de cederlos sin ningún tipo de restricción, gravamen o limitación.

De igual manera declara que en el proceso de creación de la obra objeto de la cesión no se vulneró ningún derecho de autor, ni de propiedad intelectual en general de terceros. Teniendo en cuenta lo anterior de presentarse cualquier clase de reclamo relacionado a derechos de propiedad intelectual **EL CEDENTE** responderá sin limitaciones, dicho lo anterior en el presente negocio **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe.

**CLÁUSULA SEXTA.- INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR:** Mediante el presente **EL CEDENTE** adquiere la obligación de inscribir el documento ante la DNDA, esto con los fines de publicidad y oponibilidad.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- SOLEMNIDADES:** Teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1450 de 2011, no es necesario que el presente contrato conste en escritura pública ni en documento privado reconocido ante notario, siendo las únicas solemnidades necesarias para su perfeccionamiento que conste por escrito y que esté debidamente firmado.

**CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o recisión del presente contrato serán resueltas por un tribunal de arbitramento que se integrará, deliberará y decidirá según las pautas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas. A) El Tribunal estará constituido por un Árbitro único. B) Dicho árbitro será designado a la suerte por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. C) El laudo se pronunciará en derecho. D) Las demás pautas del Tribunal serán las contenidas en el Decreto 1818 de 1.998, la ley 1564 de 2012 y las normas que lo reformen, adicionen o sustituyan, y será de naturaleza legal. E) Las tarifas serán las fijadas por la Cámara de Comercio de Bogotá para los efectos pertinentes.

**CLÁUSULA NOVENA.- LEY APLICABLE:** El presente contrato será entendido a la luz de la ley colombiana, teniendo como marco la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, el Convenio de Berna y todas las demás normas pertinentes.

Firmado en Bogotá D.C. a los\_\_\_\_\_\_ ( ) días del mes de\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil quince (2015)

**EL CEDENTE EL CESIONARIO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre: Tatiana González**

**No. C.C.** C.C. 53.105.283 de Bogotá

 Universidad de los Andes